



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN
KAMOPA S.A.

Otorgan:

MARTHA ELENA VELASTEGUI VALLEJO

y

FERNANDO JOSUÉ BRITO PAZMIÑO

CUANTIA: USD \$800,00

DI 3 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y ocho de noviembre del dos mil ocho, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, y a la constitución de la compañía: La señora ¹MARTHA ELENA VELASTEGUI VALLEJO y el señor ²FERNANDO JOSUE BRITO PAZMIÑO; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, solteros y domiciliados en esta ciudad,



a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo sírvase incorporar la siguiente constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, y a la constitución de la compañía: La señora ¹ MARTHA ELENA VELASTEGUÍ VALLEJO y el señor ² FERNANDO JOSUE BRITO PAZMIÑO; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, solteros y domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar y constituir una Compañía Anónima, mediante el presente acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará CORPORACIÓN KAMOPA S.A. y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías vigente y del presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de ochenta



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00000-2



años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO QUINTO: OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto, la prestación de servicios de promoción, asistencia, asesoría, administración y gestión de negocios; y de apoyo logístico y administrativo, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades industriales, comerciales y conexas.

Adicionalmente, la Compañía podrá otorgar franquicias y licencias de uso de derechos de propiedad industrial; tales como secretos comerciales e industriales; marcas de fábrica, marcas de comercio, marcas de servicios y lemas comerciales; apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio; nombres comerciales; y en general, cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.

Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos que, dentro del marco legal, fueran pertinentes, así como conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley, y participar en cualquier proceso de negociación vinculado con sus actividades, incluyéndose licitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS ⁸⁰⁰ dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ⁸⁰⁰ acciones ordinarias y nominativas de ~~un~~ ¹ dólar cada una.

Cada uno de los títulos o certificados de acciones se emitirán con la



firma del Presidente y del Gerente General. **CAPITULO**

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO

SEPTIMO.- ORGANOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y será

administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General constituye el máximo organismo de la compañía y se

integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL, ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. Las sesiones de Junta

General serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias

se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses

posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria

hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa, en uno

de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la

compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado

para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contarán el día

de la publicación ni el día de realización de la Junta. Para su válida

instalación deberá estar presente, al menos, la mitad del capital

pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará

con la representación del capital pagado asistente. Los accionistas

podrán acudir personalmente o debidamente representados, mediante

carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las

Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa

convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente, en la forma

antes señalada. De conformidad con el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías, la Junta General puede reunirse

también en forma universal, y quedará válidamente constituida en



cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión y obligarán a todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

- Uno.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General; quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, y fijarles sus retribuciones.
- Dos.- Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones.
- Tres.- Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.
- Cuatro.- Aprobar cualquier reforma estatutaria.
- Cinco.- Resolver acerca del reparto de utilidades.
- Seis.- Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto.
- Siete.- Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso.
- Ocho.- Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones; reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias.
- Nueve.- Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía.
- Diez.- Autorizar los montos hasta los cuales podrá comprometer a la compañía el Gerente General para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía.
- Once.- Las demás atribuciones necesarias para



resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compañía, así como aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REQUISITOS, PERIODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General; durará en sus funciones tres años y podrá ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones y deberes, además de las prevista en la Ley son las siguientes: Uno.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- Suscribir con el Secretario las Actas de la Junta General. Tres.- Vigilar la marcha de la compañía. Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos Cinco.- Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la ley; del Estatuto, y de las resoluciones de la Junta General. Seis.- Las demás facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Gerente General hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso. **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE**

GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERIODO, REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones constantes en la Ley y representará legalmente a la compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno.- Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía. Dos.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito



de sus funciones las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Tres.- Administrar la compañía, con sujeción a la Ley y al Estatuto. Cuatro.- Obligar a la compañía con limitaciones señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Cinco.- Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta General los Balances anuales. Seis.- Contratar y remover, con sujeción a la Ley, a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a otras instancias de gobierno y administración. Siete.- Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales y Ocho.- Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso.

CAPITULO SEPTIMO.- FISCALIZACION:

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-

La Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las

determinadas en la Ley de Compañías y en los reglamentos de la materia. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRORROGA DE**

FUNCIONES.- El Presidente; el Gerente General y los Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubieren cumplido los plazos para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al

(09522-2) 2 525 528 / 2 543-160

Veintimilla 25 13 y Juan J. Don Mar / Wardenburg 1to. Piso
E mail: valdivieso@andivivi.net QUITO - ECUADOR



valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-FONDO DE RESERVA

LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva legal, tomando para el efecto, de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, hasta que ésta alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y mas disposiciones legales pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCION Y**

PAGO DE LAS ACCIONES E INTEGRACION DEL

CAPITAL.- El capital de la compañía se integra de la siguiente manera:

Nombre/Nac.	Capital Suscrito USDS	Capital Pagado USDS	Capital por pagar US\$	No. Acciones	Porcentaje %
Martha Elena Velastegui Vallejo/Ecuatoriana	400,00	100,00	300,00	400	50
Fernando Josué Brito Pazmiño /Ecuatoriana	400,00	100,00	300,00	400	50
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800	100

El capital suscrito por los accionistas se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento como se acredita con el certificado bancario adjunto. El saldo insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. **QUINTA: DOCUMENTOS:** Se agregan a esta escritura, como documentos habilitantes e integrantes, el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216021
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANTOS GOMEZ MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2008 12:48:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CORPORACION KAMOPA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ECUADORIAN ***** V4443V4422
 ID. DACT.
 SUPERIOR LICENCIADO(A)/
 PROF. OCUP.
 GENESE VELASTEGUI
 LAURA ELENA VALLEJO
 ENITO 30/07/2002
 EXPEDICION 20/07/2004
 REN 0137553
 Pch
 FINGERPRINT
 FOTOCAPTEO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 110003161-4
 VELASTEGUI VALLEJO MARTHA ELENA
 INBABURAY/ITAVALE/JORDAN
 BIRTH DATE 1965
 EXP. N° 007 0156 00487
 INBABURAY/ITAVALE
 FINGERPRINT
 FOTOCAPTEO

CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió
 su obligación de sufragar en el
 REFERENDUM
 28 de Septiembre de 2008
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 082-0115
 NUMERO
 VELASTEGUI VALLEJO MARTHA ELENA
 1100031614
 CEDULA
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CALDERON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

127-0053
 NÚMERO
BRITO PAZMIÑO FERNANDO JOSUE

1716170079
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

Shenna Pazmiño
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1716170079

BRITO PAZMIÑO FERNANDO JOSUE

ACERCA DE SU IDENTIFICACIÓN
PIENINCHAS/QUITO/SANTA CRISCA

EDAD DE ACREDITADO
17 AÑOS

FECHA DE EMISIÓN
28/09/08

FECHA DE VENCIMIENTO
28/09/11

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

Fernando Brito Pazmiño
 REGISTRADO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
 su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
 28 de Septiembre de 2008

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

EDUCACIÓN *****
 ESE-018222

SILVER

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO P BRITO GARCES

MAREN MURAYVA PAZMIÑO

QUITO

ES/07/2008

REN 0155002





**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

00000 7



Certificado Bancario de Integración de Capital, el Oficio aprobatorio del nombre de la Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías y los documentos de identificación y representación de los comparecientes. Usted señor Notario agregará las pertinentes cláusulas de rigor. (firmado) Doctor Miguel Cantos Gómez, matrícula número seis mil ciento treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

MARTHA ELENA VELASTEGUI VALLEJO

cc. 110003161-4

FERNANDO JOSUÉ BRITO PAZMIÑO

cc. 171617007-9

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí el veinte y ocho de noviembre del dos mil ocho y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía KAMOPA S.A., debidamente firmada y sellada en Quito primero de diciembre del dos mil ocho.-

1. [Handwritten Signature]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.005284, de fecha doce de diciembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CORPORACIÓN KAMOPA S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de noviembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecisiete de diciembre del dos mil ocho.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





00000 9

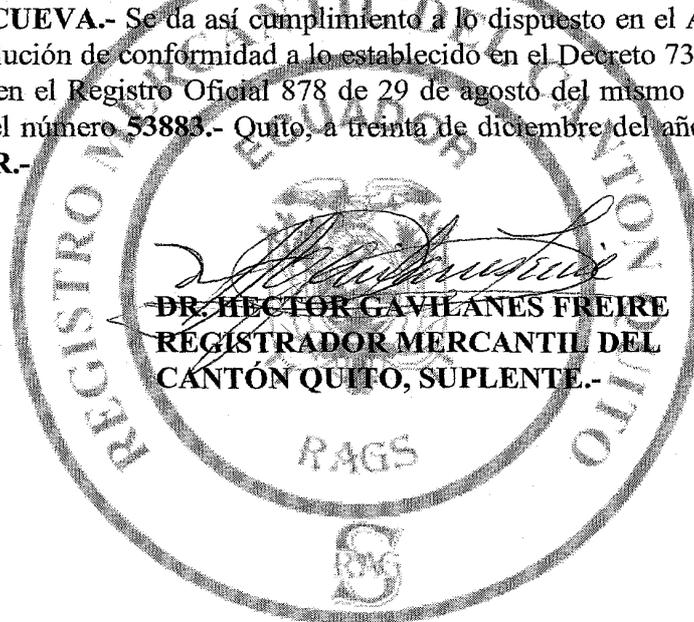
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 12 de diciembre del 2.008, bajo el número **4807** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN KAMOPA S. A.**", otorgada el 28 de noviembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53883**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 1785

Quito,

27 ENE. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION KAMOPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL